



ORDENANZA NÚM. 3

SERIE 2020-2021

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, PARA AÑADIR UN NUEVO INCISO A LA SECCIÓN 8VA. DE LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2018-2019, LA CUAL FIJA LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CIDRA, A LOS FINES DE AÑADIR UN NUEVO TIPO CONTRIBUTIVO PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ADJUDICADAS POR Y MEDIANTE CONTRATO SUSCRITO POR AGENCIAS O INSTRUMENTALIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO O INSTRUMENTALIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL O CON EL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107 del 14 de agosto de 2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico dispone en su Capítulo X, específicamente el Artículo 2.109 inciso (c), titulado Facultades para Imponer Contribuciones, Tasas, Tarifas que demás de las que se dispongan en otras leyes, el municipio podrá imponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

(a)...

(b)...

(c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

POR CUANTO: En vista de la facultad conferida, el Municipio aprobó la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, la cual fijó los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio Autónomo de Cidra, Puerto Rico, establecer el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio, establecer los procedimientos para el pago, reclamaciones y exenciones del arbitrio de construcción, entre otros aspectos relacionados.

POR CUANTO: Desde las aprobaciones de las Leyes Núm. 146-1980. Conocida como "Ley Orgánica de los Municipios" y la Ley Núm. 81-1991, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, siendo esta última derogada por la Ley 107 del

14 de agosto de 2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, se ampliaron varios aspectos relacionados con las facultades legislativas y administrativas de los municipios en todo asunto de naturaleza fiscal y administrativa que redundará en beneficio de la población y en el progreso de ésta. A tenor con la intención expresada por la Asamblea Legislativa con esta acción, se les facultó a los municipios a "imponer y cobrar contribuciones, derechos, arbitrios e impuestos razonables dentro de los límites territoriales del municipio sobre material no incompatibles con la tributación impuesta por el Estado", ampliando así los poderes a los municipios para lograr nuevas fuentes de ingresos que le permitieran operar con mayor eficiencia y menos dependencia de los recursos fiscales recaudados por el Gobierno Central. A tenor con el poder delegado a los municipios, se autorizó la imposición de un arbitrio de construcción sobre toda obra desarrollada dentro de sus lindes territoriales, norma legal que al presente está recogida en el Artículo 2.109 (c).

POR CUANTO: Es de conocimiento público, que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), ha tomado medidas drásticas en el sector económico que afectan directamente a los municipios de Puerto Rico. La reducción de aportaciones del Gobierno Central y la eliminación total de los ingresos por transferencias (los mal llamados "subsidios") a todos los municipios de Puerto Rico para el año 2023, por una cantidad que supera los \$350 millones, representa un impacto fiscal negativo para las arcas municipales. Este duro golpe a las finanzas municipales, cual comenzó en el año fiscal 2017-2018, ha tenido un impacto significativo en los ya reducidos recursos municipales. En lo particular, al Municipio Autónomo de Cidra, esta reducción representó para el año fiscal 2017-2018 y años subsiguientes, una pérdida de ingresos operacionales promedio de **sobre \$3.8 millones**, en las siguientes cuentas de ingresos intergubernamentales: Propiedad Exonerada, 20 Centésimas, Lotería y 2.50% RIN.

POR CUANTO: Además de lo antes expuesto, la reciente decisión emitida por el Tribunal Federal declaró nula y sin efecto la Ley 29 de 2019, por estar dicha legislación en violación a la Sección 204(c) de la Ley PROMESA. En consecuencia, se le ordenó a los municipios de Puerto Rico a emitir los respectivos pagos del Plan de Retiro (cargo "Pay-Go") y las aportaciones al Plan de Salud (ASES). En el caso específico del Gobierno Municipal de Cidra, esta determinación representa para el año fiscal 2020-2021, un impacto económico agregado de \$2,332,312; lo que en comparación a la aportación al Fondo de Equiparación Municipal creado bajo la Ley 29, cual ascendía a \$1,485,910, resulta en una merma de recursos operacionales para la prestación de servicios directos al pueblo de \$846,402. Por ende, si combinamos ambas situaciones según lo antes expuesto, podemos colegir,

razonablemente, que el impacto negativo en las finanzas municipales sobrepasa **los \$4.7 millones** de dólares; es decir, una cantidad mayor al **veintinueve por ciento (29%)** del promedio de los presupuestos operacionales de los últimos tres (3) años fiscales.

POR CUANTO: Los municipios conscientes de los cambios fiscales que ha propuesto el Gobierno Central, mediante lo presentado en el Plan Fiscal certificado por la JSF, han tenido que buscar alternativas, ante la reducción sustancial en los ingresos que provienen de los ingresos intergubernamentales que se reciben del Fondo de Equiparación, bajo las disposiciones de la Ley 80-1991, según enmendada. Estas medidas, aprobadas y certificadas por la JSF, han causado un impacto económico en detrimento a todos los municipios de Puerto Rico, cual afecta los ingresos municipales y las asignaciones de gastos operacionales. En consecuencia, nuestro Municipio ha tenido que realizar ajustes en las asignaciones presupuestarias, de conformidad con la presente realidad fiscal y de esta manera poder continuar brindando los servicios municipales que nuestros residentes demandan.

POR CUANTO: Cabe señalar otro asunto que menoscaba los ingresos operacionales de los municipios; los decretos y beneficios contributivos otorgados por el Gobierno Central. Estos decretos otorgados por el gobierno a distintas empresas y negocios, de los cuales, los municipios no tienen la facultad o autoridad para negociar efectivamente tales incentivos, cuales se otorgan, en su mayoría, sobre las contribuciones municipales, tales como; patente municipal, contribución sobre la propiedad, arbitrios de construcción, IVU municipal, entre otras. Esta situación ha provocado la reducción y merma sustancial, en los ya limitados recursos económicos municipales, tan necesarios para atender las necesidades de nuestras comunidades.

POR CUANTO: En función de lo anterior, la Administración Municipal de Cidra se ve en la necesidad de implementar herramientas fiscales que propendan aumentar los recursos económicos y de esta manera poder subsanar los ingresos operacionales dejados de recibir y como medida paliativa, justa y razonable, a las cargas e imposiciones estatutarias del Gobierno Central hacia el Municipio. Por lo cual, conscientes de los cambios propuestos y de los ya implementados, cuales han afectado y continúan afectando nuestros ingresos operacionales y reducen la capacidad del Municipio para prestar los servicios básicos y esenciales a la ciudadanía, es necesario y conveniente aprobar la presente Ordenanza.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, resulta necesario implementar un nuevo tipo contributivo especial dentro de la Sección 8va. de la Ordenanza 7, ante, cual fija los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio

Autónomo de Cidra. Esto representaría un aumento en los ingresos operacionales del Municipio, siendo este nuevo tipo especial uno razonable en consideración a la totalidad de las circunstancias fiscales y económicas que atraviesa el Municipio, principalmente, a causa de las cargas e imposiciones estatutarias.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cidra considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CIDRA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{ra}: Se enmienda la Sección 8va. de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, a los fines de añadir un nuevo inciso j), para que lea como sigue:

“SECCIÓN 8VA: TIPOS CONTRIBUTIVOS

Antes de comenzar cualquier proyecto de Obra o Actividad de Construcción, el contribuyente deberá obtener del Municipio el correspondiente recibo de pago para la totalidad del proyecto, por el cual se pagará el arbitrio correspondiente. A estos fines, se imponen los tipos de arbitrios de construcción que más adelante se detallan por concepto de la actividad de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio:

...

Tipos Especiales:

a) ...

j) Toda Actividad de Construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, o con el Municipio, el proyecto pagará diez por ciento (10%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra tomando el valor en la adjudicación de la subasta por la entidad gubernamental contratante. Disponiéndose, que cuando la actividad de construcción sea contratada por el Municipio y los fondos certificados para dicha actividad, provengan de las asignaciones presupuestadas en el fondo general (operacional) del Municipio, se aplicará el tipo básico establecido en esta Sección.

Disponiéndose, que el arbitrio de construcción municipal, según establecido en esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción que no requieran subastas. Entiéndase, se fija el

arbitrio de construcción, en los casos de subasta pública, en la fecha que se adjudica la buena pro al licitador agraciado.

SECCIÓN 2^{da}: Disponiéndose, que las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2018-2019, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 3^{ra}: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 4^{ta}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCIÓN 5^{ta}: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a los departamentos municipales de Finanzas, Oficina de Recaudaciones, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, hoy **27 de agosto de 2020.**



Doris Rivera González
Secretaria Legislatura Municipal



Rafael A. Ramos Núñez
Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, hoy **28 de agosto de 2020.**



Javier E. Carrasquillo Cruz
Alcalde

****CERTIFICACIÓN****

Yo, Doris Rivera González, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, Certifico que la preinserta es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2020-2021** aprobada por la Legislatura Municipal de Cidra, Puerto Rico, en la Segunda Sesión Ordinaria, en la noche del **27 de agosto de 2020** y por el Alcalde de Cidra, Puerto Rico, el día **28 de agosto de 2020**.

Que dicha **Ordenanza** fue aprobada por el voto afirmativo de los siguientes Legisladores presentes, a saber:

Hon. Rafael A. Ramos Núñez	Hon. Carmen I. Montalván Ruiz
Hon. Talía Méndez Hernández	Hon. Christopher García Figueroa
Hon. Aníbal Báez Rivera	Hon. Gabriel Hernández Rodríguez
Hon. Lourdes L. Vázquez Santiago	Hon. Jonathan E. Morales Rosario
Hon. Félix Ángel Rivera Frómeta	

AUSENTES: Hon. Práxedes Pedraza Santiago
Hon. Ariel Maldonado Berríos
Hon. Jannira Colón Cruz
Hon. Jannette Rodríguez Pérez

ABSTENIDOS: Hon. Juan Rolón Ortiz
Hon. Heyda D. Torres Rivera
Hon. Javier Rodríguez Cotto

EN LA NEGATIVA: Ninguno

Y para que así conste y para remitir a las oficinas concernientes, expido la presente Certificación bajo mi firma y sello oficial de este Municipio, hoy **28 de agosto de 2020**.


DORIS RIVERA GONZÁLEZ
Secretaria Legislatura Municipal